



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N° 6836

VISTO:

La Ordenanza N° 907 del 16 de Marzo de 1977, Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme la normativa mencionada con anterioridad, se advierte que la documentación y reglamentación de este instrumento que no tiene otra finalidad que la de garantizar la salubridad pública en nuestra jurisdicción, no se ha modificado hace más de 25 años, tiempo en este en el que en materia ambiental y de salud han surgido modificaciones naturales, patológicas y propias de la realidad actual que condicionan las actividades y demandan un mayor control y medidas por parte del municipio, logando que las actividades sean controladas conforme normativa que regulen y fiscalicen sus condiciones de acuerdo a las necesidades del presente y futuro.

Que, en las referidas Ordenanzas se regulan que no son consecuentes con las necesidades reales para mantener un control adecuado de las actividades que en ella se determinan. Las mismas han dejado librado a una indefinida interpretación, en lo referido a los sujetos obligados por dicha normativa local, párrafos de su lectura proponían que al no estar individualizados de forma enunciativa, lo serian mediante de forma genérica, lo que en consecuencia se entendía que la Libreta Sanitaria sea obligatoria para todo el público en general.

Que, por el motivo, es imprescindible contar con un instrumento legal actualizado que permita a la Municipalidad la aplicación de las medidas convenientes para un mejor control de la población, mediante normativa actualizada, moderna y ambientalmente sustentable, que evite trámites burocráticos para el vecino que emprenda o administre una actividad comercial, o sea parte de ella como trabajador, logrando dicho cometido mediante la integración en la gestión de las áreas involucradas de Salud, Ambiente y Comercio.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..2//

Corrientes, **19 DIC 2019**

ORDENANZA N° 6836

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Regulación de Documento Sanitario”

ARTÍCULO.-1°: DENOMINA “Documento Sanitario” al certificado de salud que los trabajadores de diversas actividades deben tramitar realizando estudios para detectar algunas enfermedades de transmisión alimentaria, infecciosa y/o sexual a efecto de evitar su propagación, realizando el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno del trabajador.

ARTÍCULO.-2°: LA Secretaría de Ambiente y Desarrollo de la Municipalidad tendrá a su cargo el otorgamiento del Documento Sanitario.

ARTÍCULO.-3°: EL Documento Sanitario será obligatorio para las siguientes actividades;

A) Personal que desempeña tareas administrativas en locales de Comercio, fabricas talleres que por su actividad tengan contacto directo con personas.

B) Servicios Sociales; Personas a cargo del cuidado de lactantes, niños y ancianos en guarderías, jardines maternas, comedores comunitarios, hogares o establecimientos geriátricos, asilos y en atención de personas con necesidades especiales.

C) Servicios de Peluquerías y afines. Personal que se desempeña en peluquerías institutos de belleza, SPA y Saunas.

D) Natatorios, Personal que se desempeña en natatorios públicos, comerciales y semipúblicos.

E) Hoteles y Afines. Personal que se desempeña en tareas de limpieza y afines en pensiones, hoteles alojamiento. Apart hotel, hostel y albergues transitorios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

.3//

Corrientes,

19 DIC 2019

6836

ORDENANZA N°

F) Actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micro pigmentación u otras similares.

ARTÍCULO.-4°: PARA los empleados de la Industria Alimenticia y todas aquellas personas que manipulen alimentos en cualquier eslabón en la cadena productiva y de servicios, será de aplicación el Art.21 del CAA (Código Alimentario Argentino) exigiéndoles el Carnet de Manipulación de Alimentos.

ARTÍCULO.-5°: SON requisitos exigidos para el otorgamiento del Documento Sanitario los siguientes. a) Hemograma b) Glucemia c) V.D.R.L. d) Radiografía de Tórax e) Chagas f) Vacuna Anti Hepatitis B g) Vacuna Doble Adulto h) Pago de tasas correspondientes, que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo; i) Presentación de Documento de Identidad. Los requisitos de los puntos a,b,c,d,e,f y g, deberán ser validados por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Corrientes, conforme Convenio celebrado en fecha 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO.-6°: LOS Documentos Sanitarios serán extendidos por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Todo otro documento Sanitario extendido por otro organismo, establecimiento y/o Municipalidad y/u otro organismo público, serán evaluados por la Secretaría interviniente en el otorgamiento de la documentación requerida, a los fines de su control y posterior aceptación para la validación de dicha documentación.

ARTÍCULO.-7°: LOS Documentos Sanitarios tendrán una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido dicho término su renovación es obligatoria,

ARTÍCULO.-8°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (MCC) con el asesoramiento de las Secretarías Vinculadas al presente documento, procederá a reglamentar la presente Ordenanza que comenzará a regir desde el momento de su promulgación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

4/..

Corrientes.

19 DIC 2019

6836

ORDENANZA N°

ARTÍCULO.-9°: A los efectos de la presente Ordenanza los propietarios, directores y gerentes de los establecimientos obligados por la presente normativa, serán directamente responsables de las infracciones imputables a su personal, no siendo eximente de responsabilidad a los operarios que no den cumplimiento a las exigencias establecidas.

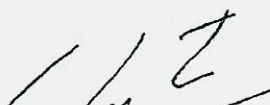
ARTÍCULO.-10: DEROGA la Ordenanza N° 907 dictada con fecha 16/03/1977, Ordenanza N°2425 dictada con fecha 06 de Mayo de 1993 (Modificatoria de la anterior) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

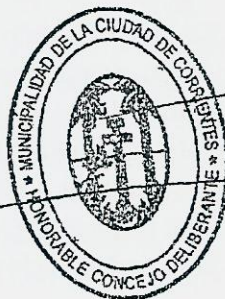
ARTÍCULO.-11: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo de Deliberante.


ARTÍCULO.-12: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-13: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municip. de la Cdad. de Ctes

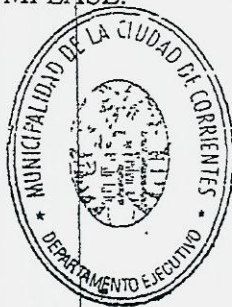


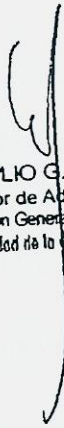

ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6836 SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EL 19/12/2019

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3876 DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20/12/2019

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Sr. EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes